

Tribunal de Justicia Administrativa

y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca

BOLETÍN JURISDICCIONAL 006/2024

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 11 de diciembre del 2024



CORRUPCIÓN DEL

ESTADO DE OAXACA

Ì

Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

ACUERDO GENERAL 04/2024, DE CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, RELATIVO A LOS ASUNTOS QUE SERÁN TRIBUNAL DE JUSTICIA ATENDIDOS DURANTE LOS PERIODOS VACACIONALES, POR PARTE DE LA SALA ADMINISTRATIVA Y UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA DE GUARDIA.

GLOSARIO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Política Federal
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Política de Oaxaca
Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca	Ley de Procedimiento
Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca	Ley Orgánica del Tribunal

RESULTANDO

1. INTEGRACIÓN. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 fracción V, de la Constitución Política Federal; 114 Quinquies de la Constitución Política de Oaxaca; el "Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca", es la máxima autoridad jurisdiccional en materia de fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidad de las personas servidoras públicas, combate a la corrupción e impartición de Justicia Administrativa, que se integra por una Sala Superior y cuatro Salas Unitarias de Primera Instancia.

2. AUTONOMÍA. Por disposición Constitucional, el Tribunal cuenta con autonomía para dictar sus fallos, establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y presupuesto, siendo sus magistraturas, actuando en colegiado, quienes tienen la competencia para expedir Acuerdos Generales para su adecuado funcionamiento, conforme a lo que disponga la Ley Orgánica del propio Tribunal.

3. PERIODOS VACACIONALES. El artículo 83 de la Ley Orgánica en cita, contempla dos periodos vacacionales al año para el personal del Tribunal, el primero; durante la segunda quincena del mes de julio, y el segundo, durante la segunda quincena del mes de diciembre; precisando que, durante esos periodos vacacionales, una Sala de primera instancia funcionará de guardia, para resolver situaciones jurídicas urgentes, y conflictos que requieran de una atención inmediata por parte de este Tribunal.

4. EMISIÓN DE ACUERDO. Razón por la cual, y toda vez que el artículo 83 de la Ley Orgánica, establece que corresponde a este Pleno, determinar los asuntos que se consideren urgentes para ser atendidos durante los periodos vacacionales; el presente Acuerdo General, tiene por finalidad determinar, que tipo de asuntos deben considerarse con ese carácter, y ser atendidos durante los periodos vacacionales.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El derecho de acceso a la justicia previsto en el articulo 17 de la Constitución Política de Federal, garantiza a favor de todas las personas, el que se les administre justicia por tribunales que estén expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

SEGUNDO. El artículo 114 Quinquies de la Constitución de Oaxaca establece que este Tribunal es la máxima autoridad jurisdiccional en materia de fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidad de las personas servidoras públicas, combate a la corrupción e impartición de Justicia Administrativa. Conforme al artículo 119 de la Ley de Procedimiento cuenta con plena jurisdicción para dictar sus resoluciones e imperio para hacerlas cumplir.

TERCERO. Conforme al artículo 38 de la Ley Orgánica del Tribunal, las Salas Unitarias son competentes para conocer, y resolver de los juicios que se promuevan, entre otros actos, en contra de:

- I. Los actos y resoluciones emanados de las dependencias y entes de la Administración Pública Estatal o Municipal y cuando éstos actúen como autoridades, dictándolas, ordenándolas, ejecutándolas o tratando de ejecutarlas y que causen agravios a los particulares, por no ajustarse a los elementos y requisitos de validez previstos por el artículo 17 de la Ley de Procedimiento;
- II. Las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales estatales, municipales y de sus órganos descentralizados y desconcentrados, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije ésta en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación, nieguen la devolución de cantidades que



Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.



ADMINISTRATIVA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA PLENO procedan conforme a la Ley o cualquiera otra que cause agravios de carácter fiscal;

- III. Las resoluciones en materia de responsabilidad administrativa;
- IV. Las resoluciones que se dicten sobre interpretación y cumplimiento de contratos celebrados con la administración pública estatal y municipal;
- V. Los actos fiscales o administrativos que impliquen una resolución negativa ficta, y de positiva ficta que emane de otra autoridad distinta a la fiscal;
- VI. Las resoluciones administrativas y fiscales favorables a los particulares que se promuevan por las autoridades para que puedan ser modificadas o nulificadas;
- VII. Las resoluciones que se dicten negando a particulares la indemnización a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;
- VIII. El procedimiento administrativo de ejecución cuando la parte afectada en dicho procedimiento opte por no interponer el recurso ordinario ante las autoridades competentes;
 - IX. El resarcimiento de daños y perjuicios que las autoridades administrativas deban pagar a los particulares, cuando aquellas, por la ejecución de obras, o por responsabilidad en el incumplimiento de sus obligaciones, le causen a un particular un menoscabo en su patrimonio pecuniario o moral;
 - X. La legalidad o nulidad de remates, subastas o similares, embargos y pretensiones de requerimiento dictadas por autoridades diversas a las del Poder Judicial del Estado; y
- XI. De los asuntos cuya resolución esté reservada al Tribunal conforme a lo dispuesto por las Leyes aplicables.

CUARTO. En términos de los artículos 215 y 216 de la Ley de Procedimiento, las Salas Unitarias tiene la facultad de conceder **suspensiones** de los actos que se reclamen, cuando la parte actora lo solicite, pudiendo ser en cualquier momento del juicio, hasta antes de la citación para sentencia; tal medida cautelar tiene por efecto mantener las cosas en el estado en que se encuentren, su finalidad es evitar **daños irreparables en perjuicio de la persona administrada**.

QUINTO. En ese sentido, toda vez que la actuación de este Tribunal resulta relevante, en tanto existen actos administrativos emitidos por la administración pública estatal y municipal, y que no todas sus dependencias dejan de ejercer funciones durante los periodos vacacionales, como ejemplo, el caso de los alcoholímetros, susceptibles de llegar a causar algún perjuicio que se torne irreparable a las personas administradas, se emite en los siguientes términos el presente:

ACUERDO GENERAL

PRIMERO. Del tipo de juicios a recibir. Durante el periodo vacacional serán recibidos en la Oficialía de partes que funcionará de forma presencial en su horario habitual de 9:00 a 16:00 horas, y a través de guardias telefónicas de 16:01 a 24:00 horas, **los juicios de nulidad** con las siguientes características:

- Donde se solicite la suspensión del acto controvertido; que de manera enunciativa y no limitativa versen sobre los siguientes temas:
 - Alcoholímetros
 - Infracciones viales
 - Clausuras de obras
 - Clausuras de comercios
 - Clausuras de operación de funciones
 - Remates, subastas, embargos o similares, dictadas por autoridades diversas a la del Poder Judicial del Estado
 - Despidos o sanciones a elementos policiales
- Cualquier otro que la Sala de guardia estime que requiera de una atención inmediata, siempre que se ponga en riesgo inminente un derecho de la persona administrada que se pueda tornar irreparable.
- Se recibirán también todo tipo de promoción, documentación o escrito, que se relacione <u>única y exclusivamente</u> con los juicios antes precisados, por lo tanto;

No será recibido ningún otro tipo de trámite que no se encuentre dentro de los supuestos aquí previstos, ni de los juicios de competencia exclusiva de las Salas Especializadas,¹

¹ Toda vez que únicamente dichas Salas Especializadas tienen la competencia para pronunciarse sobre aquellos, en términos de los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Tribunal.



Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.



CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

PLENO

SEGUNDO. De la forma de entrega. Se determina que, una vez recibido el juicio o promoción en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el personal adscrito lo turnará al personal de guardia de la Sala en turno.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y notificarlo en términos de Ley a las partes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo general no modifica la suspensión de plazos a que se sujetarán todos los demás juicios presentados antes del inicio de cada periodo vacacional.

Segundo. La Presidencia tomará las medidas administrativas necesarias para el funcionamiento de las demás áreas que sean necesarias para la operatividad de las Sala de guardia.

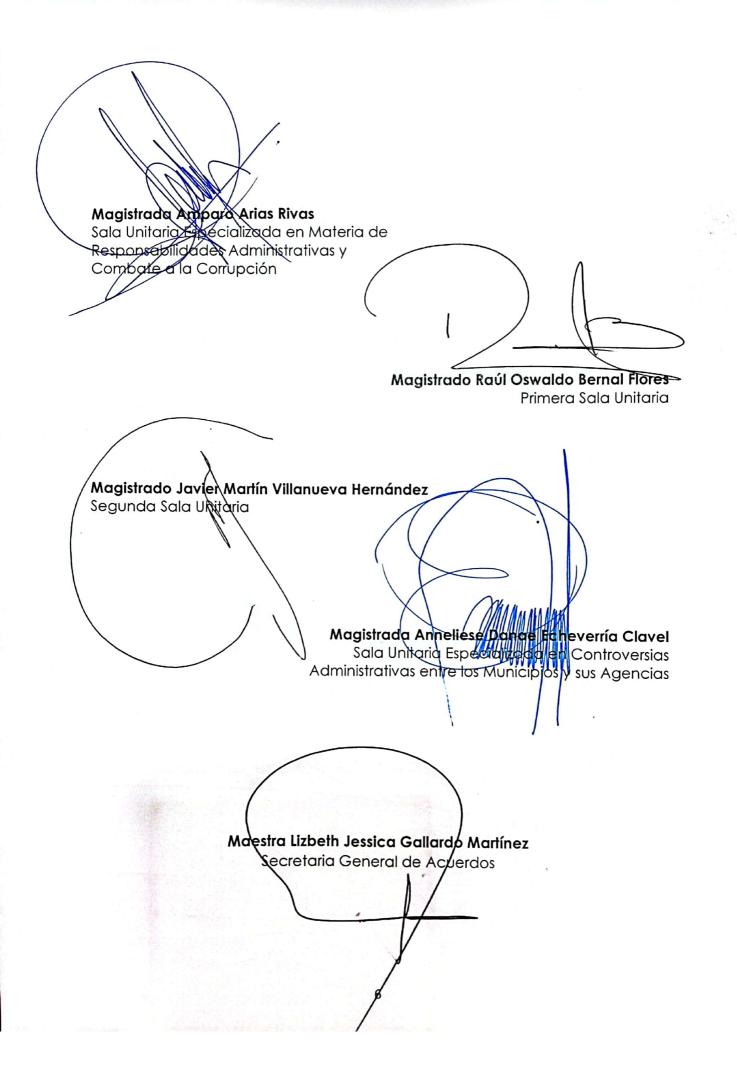
Tercero. Se ordena a la Secretaría General que, para el debido conocimiento de la ciudadanía en general, publique este acuerdo en los estrados, en la página oficial de internet y en las redes sociales de este órgano jurisdiccional, asimismo informe por oficio a las autoridades federales y estatales correspondientes.

Cuarto, Lo no previsto en este acuerdo, corresponderá al Pleno resolver lo conducente.

Quinto. El presente acuerdo general, entrará en vigor el día de su aprobación.

Así lo acuerdan y firman las magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, quienes actúan ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe. ---

Magistrado Mateo Martinez Martínez Presidente 5 Magistrado Manuel de Jesús López López MIMMUL Integrante de la Sala Superior Magistrada Cruz Itzel Espinosa Rojas Integrante de la Sala Superior 5





Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca. Miguel Hidalgo, No. 215, Centro, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68000 www.tjaccoaxaca.gob.mx